

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Resolución N° 82448

Ref. Expediente N° NC2016/0000472

Por la cual se otorga una Patente de Invención

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO
en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral
26 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 29 de julio de 2016, con el N° NC2016/0000472, por ADAMA MAKHTESHIM LTD., entró a fase nacional la solicitud de patente de invención titulada “MEZCLAS FUNGICIDAS SINÉRGICAS PARA EL CONTROL FÚNGICO EN CEREALES”, que corresponde a la solicitud internacional PCT/US2014/072745, del 30 de diciembre de 2014.

SEGUNDO: Que el extracto de esta solicitud fue publicado en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 778 el 30 de noviembre de 2016, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N° 5806, notificado el 16 de mayo de 2018, se requirió al solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

CUARTO: Que el solicitante mediante escrito radicado bajo el N° NC2016/0000472 el 13 de agosto de 2018, respondió oportunamente el requerimiento formulado y presenta(n) nueva(s) reivindicación(es) 1 a 15 que reemplaza(n) la(s) originalmente presentada(s), atendiendo de esta manera las observaciones efectuadas en el examen de fondo. Se acepta este último capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

QUINTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina “*Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial.*”



REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 82448

Ref. Expediente N° NC2016/0000472

SEXTO: Que en el presente caso la(s) reivindicación(es) 1 a 15 incluida(s) en el radicado bajo el N° NC2016/0000472, del 13 de agosto de 2018, cumple(n) los requisitos indicados en el considerando anterior y, en consecuencia, este Despacho encuentra procedente conceder para la(s) misma(s) la patente solicitada.

SÉPTIMO: Que de acuerdo con la modificación presentada por la solicitante, el título de la invención quedará de la siguiente manera: “MEZCLAS Y COMPOSICIONES FUNGICIDAS SINÉRGICAS QUE COMPRENDEN 5-FLUORO-4-IMINO-3-METIL-1-TOSIL-3,4-DIHIDROPIRIMIDIN-2(1H)-ONA Y UN INHIBIDOR DE LA BIOSÍNTESIS DE ESTEROL PARA EL CONTROL FÚNGICO”.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar patente de invención a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación titulada:

**“ MEZCLAS Y COMPOSICIONES FUNGICIDAS SINÉRGICAS QUE
COMPRENDEN 5-FLUORO-4-IMINO-3-METIL-1-TOSIL-3,4-DIHIDROPIRIMIDIN-
2(1H)-ONA Y UN INHIBIDOR DE LA BIOSÍNTESIS DE ESTEROL PARA EL
CONTROL FÚNGICO”**

Clasificación IPC: A01N 43/54, A01N 43/653.

Reivindicación(es): 1 a 15 incluida(s) en el radicado bajo el N° NC2016/0000472, del 13 de agosto de 2018, de acuerdo con el anexo 1.

Titular(es): ADAMA MAKHTESHIM LTD.

Domicilio(s): P.O. Box 60, BEER SHEVA 8410001, ISRAEL
BE'ER SHEVA HADARON,
ISRAEL.

Inventor(es): John, W. Owen, Chenglin Yao y Lorsbach Beth.

Prioridad(es) N° 31/12/2013, US (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), 61/922,616.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 82448

Ref. Expediente N° NC2016/0000472

31/12/2013, US (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), 61/922,630.
31/12/2013, US (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), 61/922,640.

Solicitud internacional N°: PCT/US2014/072745. **Fecha:** 30 de diciembre de 2014.

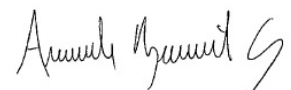
Vigente desde: 30 de diciembre de 2014. **Hasta:** 30 de diciembre de 2014.

ARTÍCULO SEGUNDO: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución a ADAMA MAKHTESHIM LTD., advirtiéndoles que contra ella procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 7 de noviembre de 2018



ANDRÉS BARRETO GONZÁLEZ
SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

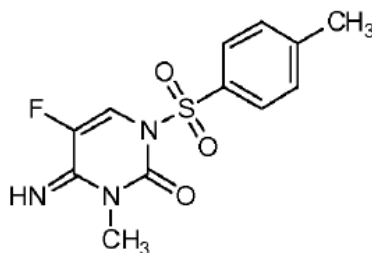
Resolución N° 82448

Ref. Expediente N° NC2016/0000472

ANEXO 1.

REIVINDICACIONES CONCEDIDAS

1. Una mezcla fungicida sinérgica que comprende:
un compuesto de la Fórmula I:



Fórmula I; y

fungicida adicional, en donde dicho fungicida adicional es un inhibidor de biosíntesis de esterol fungicida se selecciona del grupo que consiste de protioconazol, epoxiconazol, ciproconazol, miclobutanil, procloraz, metconazol, difenoconazol, tebuconazol, tetraconazol, fenbuconazol, propiconazol, fluquinconazol, flusilazol, flutriafol y fenpropimorf, en donde la proporción de concentración está entre 1:27 y 787:1.

2. La mezcla fungicida sinérgica de acuerdo con la Reivindicación 1, en donde la proporción de concentración está entre 1:4 y 787:1.

3. La mezcla fungicida sinérgica de acuerdo con la Reivindicación 1, en donde la proporción de concentración está entre 1:27 y 120:1.

4. La mezcla fungicida sinérgica de acuerdo con cualquiera de las Reivindicaciones 1 a 3, en donde el inhibidor de biosíntesis de esterol se selecciona



REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 82448

Ref. Expediente N° NC2016/0000472

del grupo que consiste de epoxiconazol, ciproconazol, miclobutanil, metconazol, propiconazol, protioconazol, fluquiconazol, flutriafol y difenoconazol.

5. La mezcla fungicida sinérgica de acuerdo con cualquiera de las Reivindicaciones 1 a 4, en donde el inhibidor de biosíntesis de esterol se selecciona entre protioconazol y difenoconazol.

6. La mezcla sinérgica de acuerdo con la Reivindicación 4 o 5, en donde:
- el inhibidor de biosíntesis de esterol es protioconazol y la proporción de concentración del Compuesto de la Fórmula I a protioconazol es entre 1:21.6 y 2:1,
 - el inhibidor de biosíntesis de esterol es epoxiconazol y la proporción de concentración del Compuesto de la Fórmula I a epoxiconazol es entre 3.6:1 y 20:1,
 - el inhibidor de biosíntesis de esterol es ciproconazol y la proporción de concentración del compuesto de la Fórmula I a ciproconazol está entre 1:3 y 4.5:1,
 - el inhibidor de biosíntesis de esterol es miclobutanil y la proporción de concentración del compuesto de la Fórmula I a miclobutanil está entre 1:27 y 1:4,
 - el inhibidor de biosíntesis de esterol es metconazol y la proporción de concentración del compuesto de la Fórmula I a metconazol está entre 2.2:1 y 30:1,
 - el inhibidor de biosíntesis de esterol es difenoconazol y la proporción de concentración del compuesto de la Fórmula I a difenoconazol está entre 120:1 y 787:1,
 - el inhibidor de biosíntesis de esterol es propiconazol y la proporción de concentración del compuesto de la Fórmula I a propiconazol es de entre 1:2.1 y 30:1,
 - el inhibidor de biosíntesis de esterol es fluquinconazol y la proporción de concentración del compuesto de la Fórmula I a fluquinconazol está entre 1:1.3 y 170:1, o
 - el inhibidor de biosíntesis de esterol es flutriafol y la proporción de concentración del compuesto de la Fórmula I a flutriafol está entre 1:20.6 y 5.1:1.

7. La composición sinérgica de acuerdo con cualquiera de las Reivindicaciones



REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 82448

Ref. Expediente N° NC2016/0000472

1 a 6 en donde la mezcla es una mezcla de tanque.

8. Una composición fungicida sinérgica que comprende una cantidad eficaz fungicida de las mezclas de acuerdo con cualquiera de las Reivindicaciones 1 a 7, y un adyuvante o portador aceptable en agricultura, en donde

- a. el adyuvante aceptable en la agricultura es un tensioactivo adyuvante que se selecciona de nonilfenoles etoxilados, alcoholes etoxilados sintéticos o naturales, sales de los ésteres o ácidos sulfosuccínicos, siliconas orgánicas etoxiladas, aminas grasas etoxiladas y mezclas de tensioactivos con aceites minerales o vegetales; o
- b. el portador se seleccionado de polvos finamente divididos, tensioactivos no-iónicos, disolvente miscible en agua, una mezcla de disolventes orgánicos solubles en agua, tensioactivos no-iónicos, aniónicos, catiónicos o anfotéricos, una mezcla de dos o más tensioactivos y atapulgita gruesamente dividida, bentonita, diatomita o arcilla.

9. La composición fungicida sinérgica de acuerdo con la Reivindicación 8, en donde el vehículo se selecciona de profilita, talco, creta, yeso, tierra de Fuller, bentonita, atapulgita, almidón, caseína, gluten, arcillas de montmorillonita, tierras de diatomeas, silicatos purificados, naftalenosulfonatos, alquilbencenosulfonatos, sulfatos de alquilo, óxido de etileno de alquil fenoles, aromáticos, disolventes terpénicos, cetonas alifáticas, alcoholes complejos, éteres de polietilenglicol, productos de condensación de fenoles de alquilo y arilo, alcoholes alifáticos, aminas alifáticas o ácidos grasos con óxido de etileno, óxidos de propileno, compuestos de amonio cuaternario o sales de aminas grasas, sales solubres en aceite de ácidos sulfónicos de alquilarilo, sales solubles en aceite o ésteres de poliglicol sulfatado, sales de éter de poliglicol fosfatado, xileno, fracciones de propilbenceno, fracciones de naftaleno mixtos, aceites minerales, líquidos orgánicos aromáticos sustituidos, queroseno, dialquilamidas de varios ácidos grasos, arcilla de caolín y roca volcánica molida.

10. La composición fungicida sinérgica de acuerdo con cualquiera de las Reivindicaciones 8 o 9, en donde la composición es formulada como una solución, polvo, granular, polvo humectable, concentrado capaz de fluir, concentrado



REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 82448

Ref. Expediente N° NC2016/0000472

emulsionable, suspensión concentrada, suspensión acuosa o emulsión.

11. La composición fungicida sinérgica de acuerdo con la Reivindicación 10, en donde:

- a. la concentración de la composición fungicida sinérgica en el polvo humectable es entre 10% a 90% en peso;
- b. la concentración de la composición fungicida sinérgica en el concentrado emulsionable es de 10% a 50% en peso;
- c. la concentración de la composición fungicida sinérgica en forma granular es de 0.5% a 10% en peso;
- d. la concentración de la composición fungicida sinérgica en el polvo es de 1% a 10% en peso; o
- e. la concentración de la composición fungicida sinérgica en la suspensión acuosa es de 5% a 70% en peso.

12. La composición fungicida sinérgica de acuerdo con la Reivindicación 10, en donde la concentración de la composición fungicida sinérgica en el concentrado está entre 5% a 70% en peso.

13. La composición fungicida sinérgica de acuerdo con cualquiera de las Reivindicaciones 8 a 12, en donde la composición fungicida es formulada para aplicación secuencial, en una mezcla de tanque o en una formulación con uno o más otros fungicidas.

14. La composición fungicida sinérgica de acuerdo con la Reivindicación 13, en donde la formulación comprende al menos 1% en peso de una o más de las composiciones sinérgicas con otro compuesto pesticida.

15. La composición fungicida sinérgica de acuerdo con la Reivindicación 14, en donde el compuesto pesticida se selecciona de fungicidas, insecticidas, nematocidas, acaricidas, artropodocidas y bactericidas.